



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	DECLARATIVO-VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL C)
Demandante	MIRIAM ROCIO RESTREPO CASAS Y OTRA
Demandado	JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA
Radicado	05001 31 03 001 2021 00129 00
Providencia	Auto de trámite
Decisión	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE TRÁMITE VERBAL SOBRE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL que a través de mandatario judicial han presentado las señoras MIRIAM ROCIO RESTREPO CASAS y LINA MARIA LUJAN RESTREPO en contra del señor JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA, SE DECLARA INADMISIBLE para que en el término de cinco (5) días sopena del subsiguiente rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

1. Lo que se pretende será expresado con **precisión** y claridad (artículo 82 numeral 4° en concordancia con los artículos 42 y 90 del Código General del Proceso).

Como quiera que se trata de acumulación de demandas de dos personas diferentes, que no de pretensiones de una misma demandante ni de un mismo grupo de demandantes, esta exigencia se hace a efecto de que en el texto de la demanda, en el acápite de las pretensiones, diferenciadas o separadas, las corresponden a de cada una de las demandantes

2. Se expresarán los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de una y otra demandante, debidamente determinados, clasificados y numerados, especialmente indicando, además, en forma específica, el bien inmueble objeto de cada uno de los contratos que hace valer cada una de las demandantes y los términos del mismo. (artículo 82 numeral 5° en concordancia con los artículos 42 y 90 del Código General del Proceso).
3. Para una mejor comprensión, dada la trascendencia de los anteriores requisitos, se allegará nuevo escrito de demanda en el que destaque el

cumplimiento de los mismos (numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso)

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 175
Medellín, a/m/d: 2021-10-15

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.